

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

122

ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Asunción de Nuestra Señora», de Ávila.

El centro «Asunción de Nuestra Señora», sito en calle Lesquinas, 2, de Ávila, obtuvo concierto educativo para una unidad para el ciclo formativo de grado medio: Gestión Administrativa, y dos unidades de la rama Administrativa-Delineación para los ciclos formativos de grado superior: Administración de Sistemas Informáticos y Administración y Finanzas, en base a lo establecido en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se aprobó el acceso al régimen de conciertos educativos al citado centro para el curso académico 1998/1999.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que debía modificarse el concierto educativo suscrito y no habiendo presentado alegaciones en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada en Formación Profesional al centro «Asunción de Nuestra Señora», sito en calle Lesquinas, 2, de Ávila, quedando establecido un concierto educativo para las unidades y enseñanzas que a continuación se detallan:

Una unidad para el ciclo formativo de grado medio: Gestión Administrativa.

Una unidad de la rama Administrativa-Delineación para el primer curso del ciclo formativo de grado superior: Administración de Sistemas Informáticos.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Ávila y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998/1999.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

123

ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Sagrado Corazón», de Madrid.

El centro denominado «Sagrado Corazón» tenía suscrito concierto educativo para 24 unidades de Educación Primaria, ocho unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y seis apoyos a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales (cuatro para Educación Primaria y dos para Educación Secundaria Obligatoria), en base a lo establecido en la Orden de 1 de septiembre de 1997, por la que se resolvió la modificación del concierto educativo del centro para el curso 1997/1998.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998/1999, se aprobó concierto educativo al centro, para 24 unidades de Educación Primaria, 12 unidades para Educación Secundaria Obligatoria (ocho para el primer ciclo y cuatro para el tercer curso), cuatro apoyos a la integración para Educación Primaria y dos apoyos a la integración para Educación Secundaria Obligatoria, uno menos de lo solicitado por la titularidad del centro, teniendo en cuenta que los datos de escolarización aportados por la Dirección Provincial no justificaban la ampliación solicitada.

No obstante, teniendo en cuenta que la titularidad del centro ha presentado nueva solicitud manifestando la necesidad de contar con un Auxiliar ayudante técnico educativo para atender a los alumnos con necesidades educativas con discapacidad motórica escolarizados en el mismo, y habiendo analizado que un número suficiente de ellos requieren la dotación de un cuidador,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo al centro «Sagrado Corazón», sito en Santa Magdalena Sofía, 12, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

24 de Educación Primaria.

Ocho de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Cuatro de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Tres de apoyo a la integración primaria.

Una de apoyo a la integración para alumnos con discapacidad motórica, para atender tanto a los alumnos de Primaria como a los de Educación Secundaria Obligatoria.

Dos de apoyo a la integración a la Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde la fecha de contratación del cuidador.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá